

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA  
ANIMALES DE COMPAÑÍA (TEXTO ORDENADO DE LAS LEYES  
MUNICIPALES NROS. 239 Y 316)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
MARCO GENERAL**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente disposición tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316).

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- El presente reglamento se rige por las siguientes disposiciones legales y sus reglamentos correspondientes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de Julio de 2010;
- c) Ley N° 700 de Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato de fecha 01 de Junio de 2015;
- d) Ley N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana, de fecha 01 de Agosto de 2014;
- e) Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista de fecha 05 de Marzo de 1997 y su Decreto Reglamentario N° 25595 de fecha 19 de Noviembre de 1999;
- f) Decreto Ley N° 15629 de fecha 18 de Julio de 1978 que aprueba el Código de Salud y su Decreto Reglamentario N° 18886 de fecha 15 de Marzo de 1982;
- g) Ley N° 2061 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de fecha 16 de Marzo del 2000, su Decreto Reglamentario N° 25729 de fecha 07 de Abril del 2000 y normas complementarias;
- h) Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y sus Decretos Reglamentarios;
- i) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de Abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 27113 de fecha 23 de Julio de 2003;
- j) Ley N° 4040 de fecha 17 de junio de 2009;
- k) Ley Municipal Autonómica N° 217 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, de fecha 27 de diciembre de 2016.
- l) Resolución Ministerial N° 1500 de fecha 4 de Noviembre de 2011 que aprueba la Norma Nacional de Profilaxis para Rabia Humana y Animales Domésticos;
- m) Resolución Ministerial N° 1987 de fecha 16 de Diciembre de 2013 que aprueba la Guía Técnica Nacional y Manual de Funciones para la Implementación y Funcionamiento de Centros Municipales de Zoonosis;
- n) Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente;
- o) Manual de Procesos y Procedimientos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente; y

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- p) Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM - HCM 205/2000 de fecha 16 de enero de 2001 que aprueba el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).**- Además de las establecidas en el Artículo 4 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), el presente Reglamento se rige por las siguientes definiciones:

- a) **Abandono:** Dejar solo o sin atención ni cuidado a un Animal de Compañía;
- b) **Albergue:** Lugar donde un animal de compañía es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por áreas públicas;
- c) **Actividad Económica:** Acción o conjunto de acciones destinadas a la satisfacción de necesidades a través de la producción o comercialización de bienes o servicios, con el fin de lograr rédito económico y que se desarrolla en un establecimiento;
- d) **Control de foco:** Medidas preventivas para controlar y evitar la propagación de una enfermedad o enfermedades zoonóticas;
- e) **Custodia:** Responsabilidad asignada o asumida por una persona civil o jurídica para el cuidado y manejo de un Animal de Compañía;
- f) **Decomiso:** Acción preventiva que consiste en la custodia de animales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, frente al incumplimiento de la normativa nacional, departamental y/o municipal vigente respecto a la Ley para Animales de Compañía;
- g) **Denuncia:** Acto en virtud del cual una persona natural o jurídica pone en conocimiento, vulneraciones y/o incumplimiento que importen o puedan importar, según se determine;
- h) **Etología:** Rama de la biología que estudia el comportamiento de los animales;
- i) **Etiología:** Estudio de las causas y factores que causan una determinada enfermedad;
- j) **Hacinamiento:** Amontonamiento, acumulación de Animales de Compañía de forma desordenada y sin que cuente con los recursos y/o espacios necesarios, así como con las medidas sanitarias mínimas que recuerden o aseguren la salud pública;
- k) **Infracción:** Es el acto u omisión que constituye vulneración y/o incumplimiento a las disposiciones de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento;
- l) **Negligencia veterinaria:** Considérese a la mala praxis profesional en la atención de un animal;
- m) **Período de incubación:** Designa el período de tiempo entre el ingreso del agente patógeno en el animal y la aparición de los primeros signos clínicos de la enfermedad;



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- n) **Periodo de observación:** Tiempo necesario que abarca catorce (14) días calendario para asegurar que el animal sospechoso no es infectivo al momento de la agresión;
- o) **Patógeno:** Agente biológico que se aloja en determinada especie, siendo capaz de producir algún tipo de enfermedad o daño al cuerpo del huésped (Virus, Bacterias, Parásitos y Otros);
- p) **Tenencia responsable:** Proporcionar cuidados suficientes y adecuados a sus animales (salud, educación, socialización, espacio físico, nutrición y alimentación adecuada), siendo los titulares responsables de minimizar el riesgo potencial que sus Animales de Compañía puedan representar para la población u otros animales y el medio ambiente;
- q) **Vacunación perifocal:** Área establecida como zona de seguridad que abarca 10 cuadras a la redonda donde se realizará de fuera hacia adentro la vacunación de animales susceptibles a la rabia interrumpiendo la transmisión de la enfermedad en un tiempo breve.

**TÍTULO II**  
**REGISTROS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 5 (REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).**- El Registro Municipal de Animales de Compañía será atendido en forma presencial por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, o también en forma electrónica, plataforma que será desarrollada por la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión.

**ARTÍCULO 6 (PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE REGISTROS).**- I. La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, a denuncia, de oficio o simple requerimiento, en coordinación con la Guardia Municipal, Policía Boliviana y otras, efectuará la verificación de Registro Municipal de Animales de Compañía al titular del animal de compañía, Representante Legal de Organización Protectora de Animales y Responsable y/o Propietario de la Actividad Económica.

II. En caso de que el animal de compañía no se encuentre registrado, se deberá informar a la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis para que realicen las acciones tendientes a sancionar y proceder con el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 7 (INCUMPLIMIENTO).**- El titular del animal de compañía, Representante Legal de Organización Protectora de Animales y Responsable y/o Propietario de la Actividad Económica que incumpla el Registro Municipal de Animales de Compañía incurrirá en falta grave, siendo pasible a sanciones dispuestas por el Régimen Sancionatorio del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8 (GRATUIDAD).**- El Registro Municipal de Animales de Compañía es de carácter gratuito, por lo que, el mismo no implicará ningún costo.

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**ARTÍCULO 9 (DUPLICADO DEL REGISTRO).**- Podrá obtenerse duplicado del Registro Municipal de Animales de Compañía ingresando a la plataforma iGOB 24/7 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a la contraseña otorgada.

**ARTÍCULO 10 (GERENCIA DE LOS REGISTROS).**- La Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes a través de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis será gerente en la administración de la herramienta informática donde se realice el Registro Municipal de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 11 (BAJA DEL REGISTRO).**- Toda baja de registro deberá ser solicitada mediante la plataforma iGOB 24/7 y estar aceptada por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, debiendo proceder la misma a actualizar la información.

**CAPITULO II**  
**REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 12 (FORMAS DE REGISTRO).**- El Registro Municipal de Animales de Compañía se realizará de forma presencial y/o electrónica, y será atendido por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis dependiente de la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, quien deberá registrar en la herramienta informática creada para el efecto. Para lograr una mayor cobertura en el Registro presencial la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis podrá coordinar con Subalcaldías, Juntas de Vecinos, Universidad Pública y/o Privada y con otras análogas.

**ARTÍCULO 13 (PLAZO DE REGISTRO).**- I. Los Animales de Compañía deberán ser registrados por sus titulares, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses de su nacimiento o, en su caso, a un (1) mes de su adquisición y/o adopción, debiendo ser realizado por única vez.

II. Los titulares de animales de compañía, tienen un (1) año para el registro de los mismos ante la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis dependiente de la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes.

**ARTÍCULO 14 (REQUISITOS PARA EL REGISTRO).**- I. Para efectivizar el Registro Municipal de Animales de Compañía, el titular deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y ser capaz de proporcionar los cuidados necesarios al animal de compañía;
- b) Contar con Registro Ciudadano;
- c) Certificado de vacunación multivalente vigente del animal, expedido por un médico veterinario titulado;
- d) Certificado de vacunación antirrábica vigente del animal, expedido por un médico veterinario titulado o emitido en la campaña oficial de la gestión respectiva;



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- e) Suscripción de compromiso de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, donde constará la prohibición de no maltratar, ni abandonar al animal, así como el cumplimiento de las normas legales en actual vigencia.

**II.** Para el registro de animales potencialmente peligrosos, además de los requisitos establecidos de manera precedente, se requiere los siguientes:

- a) Lo establecido en el Artículo 15 parágrafos I y II de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316); y
- b) Lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana, de fecha 01 de Agosto de 2014.

**ARTÍCULO 15 (PROCEDIMIENTO).- I.** El solicitante deberá presentar los documentos descritos en el artículo precedente, y la verificación del animal de compañía estará a cargo de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o de las actividades económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) del presente Reglamento, las cuales emitirán en el momento el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía previa incorporación de los datos en la herramienta informática.

**II.** Previamente al registro, el titular del animal de compañía deberá contar con el registro ciudadano y estar validado en la plataforma iGOB 24/7, posterior a ello deberá seleccionar la opción correspondiente al Registro Municipal de Animales de Compañía y acceder al formulario respectivo.

**III.** El registro electrónico podrá ser realizado desde cualquier punto de la ciudad, debiendo el titular del animal de compañía registrar en el formulario correspondiente los datos característicos de su animal de compañía tales como ser: especie, raza, sexo, edad, color, vacunas y fotografía. Adicionalmente el formulario consignará el código de tatuaje, chip o certificado de esterilización.

**ARTÍCULO 16 (MODIFICACIONES EN EL REGISTRO Y SU PLAZO).-** En cuanto a las modificaciones del Registro Municipal de Animales de Compañía será realizado por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, previa solicitud escrita y/o electrónica, detallando la modificación de los datos consignados, debiendo ser validadas en base a un análisis de las modificaciones planteadas.

**ARTÍCULO 17 (BAJA DEL REGISTRO).- I.** Para la baja del Registro Municipal de Animales de Compañía se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos:

- a) Acta de deceso del animal;
- b) Certificado de adopción; y
- c) Solicitud de eutanasia debidamente llenada y firmada.

**II.** Los documentos mencionados en el párrafo precedente (incisos a y c) deberán ser emitidos por un médico veterinario titulado debidamente acreditado.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**CAPITULO III**  
**REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 18 (OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL).**- Las Organizaciones Protectoras de Animales que desarrollen actividades en el Municipio de La Paz, deberán tramitar su Registro Municipal ante la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuando este sea en forma presencial. Así también podrán ingresar a la plataforma iGOB 24/7 y proceder al registro electrónico correspondiente.

**ARTÍCULO 19 (REGENTES VETERINARIOS).**- Las Organizaciones Protectoras de Animales, deberán contar con la asistencia de un médico veterinario titulado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), y las normas citadas en el Artículo 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20 (SUPERVISIÓN, INFORMES Y CONTROLES).**- La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, supervisará, solicitará informes y realizará controles de las actividades que desarrollan las Organizaciones Protectoras de Animales que ejercen actividades en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 21 (INSPECCIONES).**- La inspección a las Organizaciones Protectoras de Animales, instalaciones, animales de compañía, documentación entre otros, será realizado por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis en coordinación con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, y de acuerdo a cronogramas ya establecidos o de oficio.

**ARTÍCULO 22 (ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA NO AUTORIZADAS).**- I. Las Organizaciones Protectoras de Animales no podrán desarrollar actividades de vacunación, desparasitación, peluquería, baños, adopción, entre otros, en espacios públicos del Municipio de La Paz.

II. En caso de querer efectuar estas actividades deberán contar con la correspondiente autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

**CAPITULO IV**  
**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 23 (ORGANIZACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES).**- I. Las Organizaciones Protectoras de Animales, son entidades sin fines de lucro, integradas por ciudadanos con objetivos definidos, que colaboran mediante diversas acciones a la protección y defensa de los Animales de Compañía, a cuyo efecto deberán contar con su registro correspondiente.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

II. De acuerdo a las características propias de las Organizaciones Protectoras de Animales, su registro se realizará mediante la plataforma iGOB 24/7, debiendo presentar por única vez, para la emisión de su registro ante la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, la documentación legal correspondiente.

III. Las Organizaciones Protectoras de Animales sin fines de lucro deberán contar con registro de Personalidad Jurídica que le permita el acceso a la plataforma iGOB 24/7.

**ARTÍCULO 24 (REQUISITOS).-** I. Los requisitos para el registro de las Organizaciones Protectoras de Animales son:

- a) Documentos del profesional Médico Veterinario titulado que funge como Responsable Técnico de la Organización y/o documento de asistencia técnica con un Establecimiento Veterinario debidamente registrado (fotocopia simple);
- b) Todas las personas que realicen funciones al interior de la Organización Protectora de Animales deberán contar con la vacuna vigente, preventiva contra la rabia.

II. La Organizaciones Protectoras de Animales que además cuenten con albergues transitorios para animales de compañía, mínimamente deberán contar con las siguientes condiciones técnicas de infraestructura:

- a) Tres (3) Caniles;
- b) Cuatro (4) Gatiles;
- c) Dos (2) Caniles móviles
- d) Dos (2) Gatiles móviles
- e) Bebederos y comederos;
- f) La utilización de los caniles y gatiles del albergue, no deberá exceder su capacidad o contención.

**ARTÍCULO 25 (PROCEDIMIENTO).-** I. El registro de las Organizaciones Protectoras de Animales, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis recepcionará la solicitud efectuada a través de la plataforma virtual, y realizará la verificación de la documentación presentada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles;
- b) En caso de requerirse inspección in situ, señalará el mismo en el plazo de cinco (5) días hábiles, notificándose por única vez al solicitante; y
- c) En caso de ser aprobada la solicitud, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá el Registro Municipal correspondiente, confiriéndose el documento pertinente mediante plataforma iGOB 24/7.

II. En caso de ser rechazada la solicitud, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis remitirá informe técnico-legal y la Resolución Administrativa que será



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

notificada a la Organización solicitante, fundamentando el motivo del rechazo, otorgándosele el plazo administrativo para la utilización de las vías recursivas.

**ARTÍCULO 26 (REGISTRO ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES).**- Las nuevas Organizaciones Protectoras de Animales, una vez que cuenten con su Personería Jurídica, deberán tramitar su Registro Municipal ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a fin de pertenecer a la Red de Organizaciones Protectoras de Animales.

**ARTÍCULO 27 (MODIFICACIÓN Y/O BAJA DEL REGISTRO).**- I. Toda modificación, baja, disolución o inactividad definitiva, así como también sustitución del Representante Legal, para su modificación y/o baja del Registro Municipal, deberá ser solicitada por el interesado y registrada en la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, para que la misma proceda a actualizar la información en la plataforma iGOB 24/7.

II. Una vez que la Organización Protectora de Animales se dé baja del Registro Municipal, durante el lapso de dos años (2) no podrá volver a registrarse en la plataforma iGOB 24/7.

**CAPITULO V**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 28 (EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá Licencia de Funcionamiento, en favor de las actividades económicas destinadas a la atención y servicio de Animales de Compañía que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29 (TIPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- I. Las actividades económicas destinadas a la atención y servicio de animales de compañía son, entre otras:

- a) Hospital Veterinario;
- b) Clínica Veterinaria;
- c) Consultorio Veterinario;
- d) Peluquería Canina;
- e) Tienda de accesorios para animales de compañía (Pet Shop);
- f) Hoteles y/o Alojamientos para animales de compañía;
- g) Laboratorio de Diagnostico para animales de compañía;
- h) Cementerio de animales de compañía;
- i) Crematorio de animales de compañía;
- j) Funerarias para animales de compañía;
- k) Centros de Adiestramientos de animales de compañía; y
- l) Centros de Etología para Animales de Compañía.

II. No corresponde a las Organizaciones Protectoras de Animales sin Fines de Lucro obtener licencia de funcionamiento, porque su razón de ser y naturaleza, no se



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

constituye en actividad económica. Sin embargo, en caso de que la Organización realice o se dedique adicional, paralela, accesoria o complementariamente a una de las actividades señaladas en los incisos a) a l) precedentes, deberá tramitar y obtener obligatoriamente la licencia de funcionamiento, al tratarse de actividad económica en sí misma.

**ARTÍCULO 30 (REQUISITOS).- I.** El responsable y/o Propietario de la actividad económica solicitante de una Licencia de Funcionamiento, deberá adjuntar de manera digital a través de la Plataforma virtual habilitada, los siguientes requisitos:

**II.** Requisitos para Actividades Económicas A, B, C, D y E:

- a) Acta de inspección aprobada por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis; y
- b) Dos fotografías del (de los) elemento(s) de identificación de la actividad económica.
- c) Para las categorías A, B y C, se debe presentar formulario de Declaración Jurada de compromiso de actualización del Registros Municipales de Animales de Compañía.

**III.** Los requisitos para las actividades Económicas F, G, H, I, J, K, L, y otras, serán determinados por las disposiciones regulatorias de actividades económicas.

**ARTÍCULO 31 (CONDICIONES TÉCNICAS).-** La Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes establecerá las condiciones técnicas de infraestructura y seguridad necesarias para cada tipo de actividad económica, mediante Resolución Administrativa, considerando los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG.

**SECCION ÚNICA**  
**PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE**  
**FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 32 (RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD).- I.** De manera previa a realizar la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, el responsable y/o propietario deberá inscribirse según corresponda, en el Registro Ciudadano o en el Registro de Personas Jurídicas, habilitados en la plataforma virtual correspondiente.

**II.** La solicitud de Licencia de Funcionamiento, será realizada a través de la plataforma habilitada, adjuntando todos los requisitos digitalizados. En caso de cumplirse con todos los requisitos correspondientes al tipo de actividad económica solicitada, el sistema asignará un Código Único de trámite, para su respectivo seguimiento y búsqueda.

**ARTÍCULO 33 (APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- I.** La Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía correspondiente, verificará la documentación adjunta para dar el alta al titular y a la actividad económica en el sistema informático correspondiente, en un plazo de dos (2) días hábiles.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

II. Efectuada el alta del titular y la actividad económica en el sistema, el trámite pasará a conocimiento del Jefe Unidad de Promoción Económica, para la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

III. En caso de existir alguna falencia en la documentación para la emisión de Licencia de Funcionamiento, la Unidad de Promoción Económica dispondrá la notificación al ciudadano, considerándose el trámite como no iniciado.

**TÍTULO III**  
**ADOPCIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 34 (TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).-** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, emitirá los lineamientos para que las Organizaciones Protectoras de Animales elaboren el "Documento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía", el cual deberá mínimamente contener la siguiente información:

- a) Nombre del Adoptante;
- b) Dirección;
- c) Teléfono de referencia (Línea fija y/o Celular);
- d) Referencias en caso de cambio de domicilio;
- e) Especie, raza, sexo, edad, color, vacunas, edad, características físicas del animal de compañía;
- f) Registro de tatuaje y/o chip de animal de compañía (si corresponde); y
- g) Otros que consideren las Organizaciones Protectoras de Animales.

**ARTÍCULO 35 (ARCHIVOS Y REGISTROS).-** I. Las Organizaciones Protectoras de Animales deberán conformar sus respectivos archivos y registros de todas las adopciones, seguimientos a las adopciones, vacunas, desparasitaciones, esterilizaciones y otros que consideren necesarios, los cuales respaldan que el animal de compañía está libre de enfermedades y que es apto para ser dado en adopción.

II. Los archivos y registros generados por las Organizaciones Protectoras de Animales deberán permanecer bajo su custodia por un tiempo de tres (3) años, los cuales serán sujetos de control de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 36 (EXCEPCIONES DE ADOPCIÓN).-** Los animales de compañía que en los cuales exista sospecha de rabia o enfermedad nerviosa, no podrán ser dados en adopción, debiendo ser derivados a la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis con una copia de ficha clínica del animal.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**CAPITULO II**  
**ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 37 (ADOPCIÓN CERTIFICADA).-** I. Adoptar un Animal de Compañía le confiere y respeta su condición inherente de ser vivo, que pierde al ser adquirido como mercancía o por mero lucro. La adopción significa la oportunidad de vida digna que en su estado de indefensión y abandono les sería negado, ya sea en la calle o en un lugar que no cumple con las condiciones requeridas por la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento.

II. Las Organizaciones Protectoras de Animales colaborarán mediante diversas acciones de protección y defensa de los Animales de Compañía en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por lo cual se convierten en facilitadores en la adopción de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 38 (FORMA DE TRABAJO EN ADOPCIONES).-** I. Para llevar a cabo esta forma de trabajo, las Organizaciones Protectoras de Animales deberán desarrollar mínimamente, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- a) **Rescate y Recuperación:** En lo posible dar asilo temporal a un número limitado de animales de compañía en un espacio adecuado. Una vez que el animal es rescatado, se le debe realizar un control médico veterinario para conocer el estado de salud en que se encuentra y aplicar tratamiento clínico, quirúrgico u otros (vacunas, desparasitaciones, esterilizaciones y otros necesarios) si así fuera necesario;
- b) **Control Sanitario:** El control u observación de un animal de compañía se realizará de acuerdo con el nivel de alerta establecido, siempre que concurren circunstancias epidemiológicas relevantes (presencia de rabia en la zona, riesgo o sospecha de ingreso ilegal, animales no inmunizados, antecedentes de contacto con caso probable o confirmado de rabia, procedencia de áreas de restricción en caso de tener instaurada una alerta sanitaria), debiendo el animal de compañía permanecer aislado de personas y otros animales durante esta fase de observación, en condiciones higiénico - sanitarias, fisiológicas y etológicas acordes a su especie, facilitándole una alimentación adecuada y acceso permanente al agua;
- c) **Observación:** El diagnóstico de comportamiento y temperamento, debe ser realizado por un médico veterinario titulado y/o un etólogo reconocido en interacción con otros animales de compañía y humanos. Luego de un minucioso diagnóstico se determinará cuál sería su función en un hogar adoptivo; qué tipo de ambiente sería ideal para el mismo. Asimismo, se evaluará cuál sería su adoptante correcto: una familia con niños o solo de adultos;
- d) **Identificación de esterilización:** La esterilización de los animales deberá ser registrado por el médico veterinario a través de un tatuaje y/o chips;
- e) **Puesta en adopción:** Luego de haber sido observado, se publicarán fotos en redes sociales, sitios dedicados al ofrecimiento de mascotas para adopción y



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

anuncios en los medios de circulación nacional y local, haciendo énfasis sobre el estado de salud del animal de compañía;

- f) **Entrevistas:** Se entrevistará a los postulantes para cada adopción, y los mismos deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento;
- g) **Condiciones de entrega de los animales de compañía:** Todos los animales de compañía entregados en adopción deben estar vacunados, desparasitados y esterilizados, debiendo contar con certificado emitido por un médico veterinario titulado que avale lo señalado;
- h) **Seguimientos:** Cada animal de compañía entregado en adopción contará con el respectivo Registro Municipal de Identificación de Animales de Compañía, el cual permite tener acceso a la información personal del nuevo titular, a fin de llevar a cabo los respectivos seguimientos, incluyendo llamadas telefónicas o visitas programadas al domicilio.

II. La forma de trabajo de las Organizaciones Protectoras de Animales establecida en los incisos a), b) y c) del párrafo I del presente Artículo, deberá realizarse en un plazo mínimo de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 39 (REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN).**- Para perfeccionar la adopción, los postulantes deberán presentar a las Organizaciones Protectoras de Animales los siguientes requisitos:

- a) Cedula de identidad;
- b) Croquis del domicilio y referencias telefónicas; y
- c) Suscripción del "Documento de Tenencia Responsable de Animales de Compañía", donde constará expresamente la prohibición de no maltrato, abuso, ni abandono del animal.

**ARTÍCULO 40 (PROCEDIMIENTO).**- I. El procedimiento de adopción llevado adelante por las Organización Protectora de Animales se realizará de la siguiente forma:

- a) La solicitud presentada por el postulante será evaluada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;
- b) Toda la documentación presentada por el postulante será debidamente evaluada en lo posible corroborada; y
- c) Una vez evaluada la documentación y aprobada la adopción, la Organización Protectora de Animales hará entrega del certificado emitido por un médico veterinario que avale las vacunas, desparasitaciones y esterilizaciones.

II. En caso no contar con la documentación requerida el postulante deberá empezar de nuevo el procedimiento.

III. Una vez cumplido el procedimiento descrito en el párrafo I del presente Artículo, el responsable de la Organización Protectora de Animales, mediante su usuario asignado en la Plataforma iGOB 24/7, llenará el formulario correspondiente en línea, en el cual se consignen todos los datos del adoptante y del animal de compañía; generando a su vez el Registro Municipal de Animales de Compañía para el nuevo titular.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**TÍTULO IV**  
**SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I**  
**SALUD PÚBLICA**

**SECCIÓN I**  
**VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA**

**ARTÍCULO 41 (CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE FOCOS).-**

**I.** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ejecutará el control y vigilancia epidemiológica de focos.

**II.** Para este fin realizará las siguientes actividades:

- a) Deberá contar con la información epidemiológica actualizada de las enfermedades zoonóticas de reporte obligatorio y otros documentos relacionados que sean emitidos por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud;
- b) En el caso de la presencia de un agente biológico patógeno que cause enfermedades, en coordinación con la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud, realizará la Vigilancia Epidemiológica activa y pasiva de acuerdo a sus competencias establecidas en las Normas Nacionales y Municipales vigentes;
- c) Realizará el control de focos, registro de contactos y recojo de animales en contacto con el caso positivo confirmado en laboratorio, en coordinación con los Centros de Salud de Primer nivel de atención del Servicio Departamental de Salud;
- d) Atenderá los casos de agresiones de animales hacia las personas de acuerdo al tiempo en que se haya producido la agresión y las características de los eventos, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles;
- e) En caso de presencia de otras enfermedades zoonóticas en el Municipio de La Paz, realizará las gestiones correspondientes para que las actividades sean apoyadas por las demás Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y Autoridad Nacional y Departamental en Salud; y
- f) Realizará el cierre de los casos de rabia en atención al análisis epidemiológico de acuerdo protocolos vigentes.

**III.** Excepcionalmente se capturará Animales de Compañía, de Servicio o Asistencia, Abandonados, Comunitarios, en Situación de Calle y Potencialmente Peligrosos que afecten a la seguridad y salud pública, conforme normativa y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud.

**ARTÍCULO 42 (CONTROL DE FOCOS).- I.** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis de acuerdo a normas emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud, realizará controles de foco en un área determinada en casos positivos de rabia. Para tal efecto se desplazará recursos humanos, logísticos y



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

económicos, que deberán ser garantizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Para la Vacunación Perifocal se realizarán las siguientes actividades:

- a) El control de foco se realizará en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, en el caso de rabia en Animales de Compañía, según se reciba el reporte del laboratorio de referencia oficial, y será ejecutado en base a coordinación realizada con el nivel Departamental y la Red de Salud del Municipio;
- b) Se debe realizar la investigación epidemiológica de la ocurrencia del caso rábico en caso positivo de rabia en Animales de Compañía, identificando los contactos humanos, derivándolos de inmediato a los servicios de salud para su atención médica; y
- c) En caso de que se presente un caso positivo de rabia en Animales de Compañía en una zona determinada, se procederá a identificar los contactos animales y recoger estos en el sector, según normativa vigente.

**SECCIÓN II**  
**CONTROL Y POBLACIÓN ANIMAL**

**ARTÍCULO 43 (CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES).**- La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis realizará el control de población de Animales de Compañía conforme a normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud, realizando las siguientes actividades y/o procedimientos:

**a. Esterilización:** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis realizará el control de la sobrepoblación de animales de compañía, a través del Programa Municipal de Esterilizaciones y Campañas Municipales destinadas para este efecto.

**b. Albergue temporal:** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis dispondrá de presupuesto, personal, insumos, infraestructura, equipamiento adecuado y otros para mantener temporalmente y en buenas condiciones a los Animales de Compañía.

Los Animales de Compañía pueden ser reclamados dentro del periodo máximo de setenta y dos (72) horas, pasado este plazo se procederá conforme a normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud. La ampliación del plazo señalado, será considerando en casos excepcionales bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentación de documentación sanitaria del animal de compañía: Certificado de vacunas y desparasitaciones;
- b) Esterilización Quirúrgica: Comprobante de esterilización como tatuaje, chip, Certificado Médico Veterinario; y
- c) Comprobante de viaje: En caso de animales de compañía provenientes de otras partes del país o exterior.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Lo descrito de manera precedente tiene por finalidad evitar la sobrepoblación de animales en los caniles temporales y evitar riesgos a la salud pública. El procedimiento se llevará adelante de la siguiente forma:

1. Verificación de la información otorgada por la plataforma iGOB 24/7 con el fin de identificar al titular del Animal de Compañía;
2. Promover la adopción del Animal de Compañía en coordinación con Organizaciones Protectoras de Animales, Voluntariado Independiente y ciudadanía en general.
3. En el marco del Artículo 36 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud, se procederá a la eutanasia del animal de compañía.

**c. Observación Veterinaria de Animales de Compañía, de Servicio o Asistencia, Abandonados, Comunitarios, en Situación de Calle y Potencialmente Peligrosos:**

Los animales que provoquen lesiones leves, graves o gravísimas y que cuenten o no con vacuna antirrábica vigente, serán puestos en observación durante catorce (14) días calendario, computados a partir del día en que se produjo la agresión, definiéndose si será Domiciliaria o en la misma Unidad.

Cumplido el periodo de observación, se autorizará la devolución del animal agresor a su titular o, en su caso, la finalización del proceso, con las recomendaciones de seguir con la vigilancia en su domicilio e informar cualquier cambio de conducta del animal, previa suscripción del documento de cierre del caso.

El animal que no sea reclamado por su titular permanecerá por otras setenta y dos (72) horas en instalaciones municipales, y una vez finalizado este plazo se procederá conforme normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud.

En caso que el animal llegara a fallecer durante el periodo de observación, se procederá al envío de la muestra biológica correspondiente para análisis laboratorial, para que se descarte o confirme el diagnóstico de sospecha de rabia.

Debido al riesgo biológico que representa la manipulación, manejo y/o traslado del cuerpo de un animal de compañía fallecido por motivos desconocidos, éste no será devuelto a sus titulares.

**d. Criterios de devolución de Animales de Compañía, Servicio o Asistencia, Potencialmente Peligrosos y comunitarios:** La devolución de un animal se realizará siempre y cuando no represente un riesgo para la salud pública y en cumplimiento de normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud, debiendo estar esterilizado y contar con las vacunas necesarias para mantener su salud. La excepción será evaluada por un médico veterinario titulado de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c), autorizada



*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377.*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

para su funcionamiento, quien emitirá el criterio técnico por el cual no se cumplirá el procedimiento.

La devolución del animal se realizará al titular, siempre y cuando cumpla con lo establecido, de manera precedente (esterilización y vacunas); en caso contrario deberá cancelar los gastos producto de la misma y otros emergentes de su estadía en instalaciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o Actividad Económica.

Previo a la devolución del animal de compañía, el titular deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Registro Municipal de Animales de Compañía y/o documentación que acredite que el animal de compañía es de su propiedad;
- b) Croquis domiciliario;
- c) Cédula de Identidad;
- d) Fotocopia simple de vacunas actualizadas de su (s) animal (es), y en caso de no contar con el mismo, el comprobante de pago del servicio de vacunación;
- e) Fotocopia simple de esterilización, y en caso de no contar con mismo, el comprobante de pago del servicio de esterilización
- f) Comprobante de pago de alimentación, mantenimiento y otros emergentes de su estancia en instalaciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o Actividad Económica;
- g) Suscripción del documento de cierre y compromiso correspondiente de no transgresión a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento.

A fin de identificar al titular del Animal de Compañía y proceder a su devolución, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, en base a la información otorgada por la plataforma iGOB 24/7, notificara al titular que su Animal de Compañía se encuentra en instalaciones municipales para que acuda a su recojo, así también se publicara información en páginas institucionales del Animal de Compañía encontrado, caso contrario se procederá conforme disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud.

**SECCIÓN III**  
**EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 44 (EUTANASIA).- I.** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis aplicará las causales de eutanasia señaladas en el artículo 36 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316).

**II.** Los Tipos de Eutanasia se dividen en:

- a) **Eutanasia consentida:** Sólo podrá realizarse en la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o Actividad Económica señalada en el Artículo 29 incisos a), b) y c).

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*  
*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- b) **Eutanasia asistida:** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316).

III. La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis realizará el procedimiento de eutanasia contando con los siguientes requisitos:

- a) Diagnóstico y ficha clínica de evaluación del animal, emitido por un médico veterinario titulado, de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y/o Actividad Económica señalada en el Artículo 29 incisos a), b) y c); de no contar con la ficha clínica, emitirá un informe;
- b) Espacios adecuados para practicar la eutanasia, y evitar riesgo en la diseminación de patógenos;
- c) Fármacos veterinarios que produzcan el deceso del animal de manera confiable, indolora y con efecto irreversible;
- d) Personal médico veterinario titulado y/u operador de apoyo para llevar a cabo la eutanasia.

IV. El procedimiento será el siguiente:

- a) Sujeción del animal de compañía;
- b) Inducción a un estado de inconciencia rápida, con pérdida de conocimiento, minimizando el miedo y el sufrimiento del animal de compañía a través del uso de fármacos veterinarios; y
- c) Descanso indoloro a través de inyección endovenosa, con uso de fármacos veterinarios.
- d) Llenado de acta de eutanasia, en el marco del Artículo 36 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), normativa vigente, y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional y Departamental en Salud. El profesional a cargo y plenamente calificado realizará el llenado del acta de eutanasia, documento que contará con el sello profesional, firma y archivo del acta;
- e) Emisión de documento técnico, de requerirse, el profesional a cargo elevará dicho documento con las referencias técnicas del caso.

V. El Regente veterinario de las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) que haga descansar un animal de compañía en caso de sospecha de rabia y/o muerte por enfermedad nerviosa, debe remitir a la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, lo siguiente:

- a) Cuerpo del animal de compañía, introducido en una bolsa roja sellada y etiquetada con los datos completos del animal (color, tamaño, edad, otras características);
- b) Copia de la ficha clínica de diagnóstico presuntivo y autorización de la eutanasia firmada y sellada por el regente veterinario responsable de la Actividad Económica; y
- c) Lista de personas y animales de compañía que tuvieron contacto con el caso sospechoso de rabia y/o enfermedad nerviosa.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**VI.** Una vez que el fallecimiento del animal de compañía haya sido confirmada, sus restos deberán ser dispuestos de acuerdo a normativa nacional y municipal vigente.

**VII.** La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis introducirá los restos de los animales de compañía en bolsas individuales selladas de plástico color rojo y debidamente refrigeradas, para evitar la transmisión y/o diseminación de enfermedades de importancia zoonótica.

**ARTÍCULO 45 (MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS BIOLÓGICOS).**- El Sistema de Regulación y Supervisión Municipal coordinará con la empresa que provee el servicio de recojo de desechos biológicos sólidos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el manejo y entierro sanitario de los cuerpos en fosas de materiales infecciosos en los rellenos sanitarios del Municipio de La Paz.

**SECCIÓN IV**  
**FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

**ARTÍCULO 46 (PRESENCIA DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- I. Las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) en caso de presencia o sospecha de que uno o varios animales de compañía presenten sintomatología de algún agente patógeno de carácter altamente zoonótico, derivarán a los mismos a la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis y ésta a su vez comunicará oficialmente a la Autoridad Nacional y Departamental en Salud.

II. Con la finalidad de coadyuvar en la Vigilancia Epidemiológica, las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) remitirán un informe o copia del historial clínico de animal de compañía con sospecha de la enfermedad altamente zoonótica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

III. Las acciones sanitarias a seguir serán coordinadas entre la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Autoridad Nacional y Departamental en Salud.

**CAPÍTULO II**  
**CAMPAÑAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47 (CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz realizará la "Campaña de Vacunación Antirrábica Municipal" para animales de compañía en base a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos:

- a) Coordinará la planificación con la Autoridad Nacional y Departamental en Salud;
- b) Proporcionará los datos obtenidos de la Plataforma iGOB 24/7 producto del Registro de Animales de Compañía a la Autoridad Departamental en Salud para evitar errores y sesgos en la planificación de la campaña masiva de vacunación antirrábica, y esta instancia estimará la población de animales a vacunar. La planificación estará elaborada con responsabilidad y criterio



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

técnico para evitar subestimaciones o sobreestimaciones cuya consecuencia resultare en falsas coberturas de vacunación;

- c) Proveerá de los insumos necesarios (cintillos, carnets de vacunación y otros), de acuerdo a la planificación que emita la Autoridad Departamental en Salud y/o regulación de la Autoridad Nacional en Salud, no siendo responsable de la provisión de los biológicos;
- d) Tomará en cuenta la ejecución de la anterior campaña masiva de vacunación antirrábica, evidenciando las fortalezas y debilidades para realizar una correcta estimación, y de acuerdo a los resultados logrados se podrá realizar una planificación correcta y exitosa.

**ARTÍCULO 48 (CAMPAÑA DE ESTERILIZACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para controlar a largo plazo la sobrepoblación de animales y la parición indiscriminada con fines de lucro, realizará a través del Programa Municipal de Esterilizaciones "Campañas de Esterilización" con base en los siguientes criterios enunciativos y no limitativos:

- a) Planificará con los Macrodistritos del Municipio de La Paz su ejecución;
- b) Garantizará la dotación de insumos adecuados;
- c) Las actividades de esterilización deberán ser realizadas de forma tal que no perjudique la salud de los animales de compañía sometidos a este procedimiento;
- d) Propiciará costos accesibles;
- e) Promoverá la difusión, mediante los distintos medios de comunicación masivos; y
- f) Contará con un cronograma de actividades de esterilización, mismo que podrá ser coordinado con las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c).

**ARTÍCULO 49 (CAMPAÑAS EDUCATIVAS DE RECOJO DE HECES FECALES EN VÍA PÚBLICA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para evitar la propagación de parásitos y otros agentes microbianos a través de las heces fecales en vías públicas, precautelar la salud pública de las personas y el cuidado del medio ambiente, realizará "Campañas Educativas de Recojo de Heces Fecales en Vía Pública", en base a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos:

- a) Prevención y cumplimiento del recojo de heces fecales por parte de los titulares de animales de compañía;
- b) Difusión de métodos adecuados para el recojo de heces fecales mediante los distintos medios de comunicación con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- c) Implementación gradual de basureros y/o contenedores para el depósito de heces fecales y manejo adecuado como residuos biológicos.

**ARTÍCULO 50 (CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación y cooperación con las instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales, Departamentales, Internacionales, Organizaciones reconocidas por la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), y comunidad



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

en general, organizará, planificará y desarrollará jornadas de educación y capacitación, en base a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos:

- a) Concientización acerca del bienestar de animales de compañía;
- b) Prevención y control de la rabia y otras enfermedades;
- c) Atención y prevención en casos de agresiones provocadas por animales de compañía;
- d) Temáticas que aborde el presente Reglamento, tales como: Registros Municipales, Actividades Económicas, Régimen Sancionatorio y otras;
- e) Otras que de acuerdo a la temática necesiten de profundización.

**CAPITULO III**  
**ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ÁREAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 51 (SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE ANIMALES).-** I. Para el tránsito y/o circulación de animales de compañía, en áreas públicas como aceras, calles, avenidas, plazas y/o áreas verdes de recreación, los titulares deberán conducirlos con collar, correa, placa de identificación. Aquellos que presenten conductas agresivas, deberán llevar obligatoriamente un bozal garantizando la seguridad y salud de la población en general.

II. Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, además de lo señalado en el párrafo I del presente Artículo, deberán llevar obligatoriamente un bozal.

**ARTÍCULO 52 (TRANSPORTE Y TRÁNSITO).-** I. El transporte de los animales en cualquier tipo de vehículo, deberá realizarse evitando emplear procedimientos que entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos.

II. Cuando exista tránsito de animales de compañía provenientes de otros Municipios, éstos deberán contar obligatoriamente con la documentación sanitaria correspondiente, y en caso de ser requerida, la misma deberá ser proporcionada por su titular.

**ARTÍCULO 53 (CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).-** Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, durante el tránsito de animales de compañía por áreas públicas como aceras, calles, avenidas, plazas y/o áreas verdes de recreación, los titulares están obligados a recoger las heces fecales de éstos y depositarlas en basureros y/o contenedores, para lo cual tomarán las previsiones correspondientes y deberán portar los implementos necesarios.

**ARTÍCULO 54 (DE LAS AGRESIONES).-** Las agresiones provocadas por animales de compañía, de servicio o asistencia y potencialmente peligrosos, que se encuentren transitando por áreas públicas como aceras, calles, avenidas, plazas y/o áreas verdes de recreación, serán de responsabilidad del titular, conforme a lo establecido por el Código Penal.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**TÍTULO V**  
**DENUNCIAS**

**CAPÍTULO I**  
**TIPOS DE DENUNCIAS, ACTIVIDADES Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 55 (DENUNCIAS).**- I. Las denuncias contra vulneraciones y/o incumplimiento a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, deberá ser tratada por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, instancia que podrá coordinar con otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y Entidades Públicas y/o Privadas, en primera instancia para recuperar al animal de compañía víctima y para dar inicio con el proceso sancionatorio.

II. Toda denuncia deberá ser presentada ante la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis.

**ARTÍCULO 56 (TIPOS DE DENUNCIAS).**- Las denuncias podrán ser presentadas de la siguiente manera:

- a) Escrita: Deberá registrar la cedula de identidad y estar firmada por el denunciante, si éste no pudiere hacerlo se realizará por medio de mandatario con poder especial, éste será el firmante del documento.
- b) Presencial: Apersonamiento a instalaciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, a fin de hacer conocer las vulneraciones y/o incumplimiento.

**ARTÍCULO 57 (SU CONTENIDO).**- I. Previo al ingreso de la denuncia, de la forma establecida en el artículo precedente, se deben adjuntar la siguiente documentación.

II. Denuncia escrita:

- a) Nota escrita;
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad;
- c) Croquis del domicilio del denunciante;
- d) Informar datos pertinentes de la persona denunciada (nombre y apellido, dirección, croquis del domicilio);
- e) Expresa mención del lugar, año, mes, día y hora si fuere posible de las vulneraciones o incumplimiento que constituyan infracciones; y
- f) La enumeración precisa y clara de los antecedentes probatorios que ofrece.

III. Denuncia presencial:

- a) Llenado de formulario otorgado por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis;
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad;
- c) Croquis del domicilio del denunciante.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- d) Informar datos pertinentes de la persona denunciada (nombre y apellido, dirección, croquis del domicilio);
- e) Expresa mención del lugar, año, mes, día y hora si fuere posible de las vulneraciones o incumplimiento que constituyan infracciones; y
- f) La enumeración precisa y clara de los antecedentes probatorios que ofrece.

**ARTÍCULO 58 (REQUISITOS IMPRESCINDIBLES).**- La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis no dará curso a las denuncias que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente; ello sin perjuicio de que, en atención a la gravedad de los hechos denunciados, se decida actuar de oficio.

**ARTÍCULO 59 (ACTIVIDADES DE OFICIO).**- Las actividades se iniciarán de oficio, cuando en el ejercicio de sus específicas funciones y atribuciones, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis tome conocimiento de la existencia de vulneraciones y/o incumplimiento a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), el presente Reglamento y otras disposiciones de carácter nacional y/o departamental.

**ARTÍCULO 60 (ADMISIÓN DE DENUNCIA).**- I. Previo a la admisión de la denuncia escrita y/o presencial en la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, acerca de vulneraciones y/o incumplimiento a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, los profesionales realizarán una valoración técnica de las causas que motivaron la denuncia, pudiendo en su caso, previo llenado de formulario admitir la misma, o dar por no presentada.

II. En el caso de emergencias producto de denuncias, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, desplegará los recursos que sean necesarios para la atención pronta y efectiva.

**ARTÍCULO 61 (ACTIVIDADES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS).**- I. Una vez admitida la denuncia por la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, la misma se registrará por las siguientes actividades generales, sin ser limitativas:

- a) Derivación o instrucción de atención de la denuncia por el personal del área correspondiente;
- b) Emisión de citación (es) (si corresponde);
- c) Seguimiento y/o evaluación de la denuncia por el área correspondiente;
- d) Remisión de antecedentes para la respectiva sanción y/o suscripción de "Documento de Tenencia Responsable"; y
- e) Cierre de la denuncia.

II. Además de las actividades generales descritas en el párrafo precedente, las denuncias se registrarán por las siguientes actividades complementarias, sin ser limitativas:

- a) Observación (Domiciliaria y/o en la Unidad);
- b) Devolución del animal de compañía a su Titular;
- c) Eutanasia;

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*  
*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- d) Remisión de muestras al Laboratorio Certificado;
- e) Emisión de informes (si corresponde);
- f) Coordinación con autoridades Nacionales y/o Departamentales en Salud;
- g) Bloqueo de focos; y
- h) En caso de denuncias reiterativas y donde se haya constatado la no vulneraciones y/o incumplimiento, de acuerdo a criterios técnicos, se dará por no presentada.

**ARTÍCULO 62 (AUTORIZACIÓN DE INGRESO A DOMICILIO).**- En atención a lo determinado por el inciso c) del párrafo I y el inciso a) del párrafo II del artículo precedente, los funcionarios de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, previa autorización suscrita por el propietario del inmueble, podrán ingresar al mismo a fin de cumplir con sus funciones y realizar las verificaciones correspondientes o el resguardo del o los animales de compañía en base a la denuncia presentada.

**ARTÍCULO 63 (NIVEL DE APOYO Y/O COORDINACIÓN).**- I. La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis en virtud de la necesidad que requiera las intervenciones y/o acciones en las denuncias realizadas y/o emergencias, solicitará apoyo y/o coordinación con otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o Entidades Públicas y/o Privadas, para el cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas.

**TÍTULO VI**  
**VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECTORES DE ANIMALES**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 64 (VOLUNTARIADO).**- I. La Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes a través de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis desarrollará planes, programas y proyectos para voluntarios y agrupaciones de voluntarios, como una actividad de servicio a la comunidad que fomente el bienestar animal de los animales de compañía en el Municipio de La Paz.

II. La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis en coordinación con el Instituto de la Juventud promoverá el desarrollo y participación de las juventudes en el "Voluntariado Municipal de Protectores de Animales".

**ARTÍCULO 65 (CAPACITACION Y FORMACION).**- I. La Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, en coordinación con la Unidad de Gestores Municipales, estarán a cargo de la inducción y capacitación inicial de los voluntarios que vayan a realizar su servicio en el Municipio de La Paz; buscando dotar a los voluntarios de las capacidades y competencias mínimas que se requieren para desarrollar labores en la temática de bienestar animal. Asimismo, velarán por inculcar en los voluntarios valores tales como vocación de servicio, calidez y calidad.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**II.** La capacitación técnica especializada estará a cargo de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis.

**ARTÍCULO 66 (REGISTROS).- I.** Los voluntarios deberán proceder a su Registro Municipal dentro de la plataforma iGOB 24/7 establecida para el efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adjuntando los requisitos solicitados por el presente reglamento.

**II.** Previa verificación de los requisitos solicitados, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis emitirá el Registro Municipal en el plazo de dos (2) días hábiles.

**ARTÍCULO 67 (REQUISITOS).-** Los requisitos necesarios para formar parte de la "Voluntariado Municipal de Protectores de Animales", son los siguientes:

- a) Cedula de identidad;
- b) Contar con un elevado sentido de la responsabilidad y del compromiso;
- c) Tiempo y Continuidad;
- d) Cursar y aprobar la respectiva inducción;
- e) Conocer la normativa de carácter nacional, departamental y municipal vigentes, con las cuales desarrolla sus funciones la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis;
- f) Conocer y aceptar los deberes y derechos de los voluntarios; y
- g) Firma del compromiso de voluntariado.

**ARTÍCULO 68 (DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS).-**

- a) Recibir la información, formación, orientación y apoyo;
- b) Participar activamente en el Municipio, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas que elabore el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario;
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella; y
- e) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución a través de la otorgación de un Certificado.

**ARTÍCULO 69 (DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS).-**

- a) Conocer la normativa de carácter nacional, departamental y municipal vigentes, con las cuales desarrolla sus funciones la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis;
- b) Mantener la confidencialidad y la discreción;
- c) Utilizar debidamente la acreditación que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz proporciona;
- d) Comprometerse de manera libre y responsable, cumpliendo los compromisos adquiridos y realizando con seriedad las tareas encomendadas;
- e) Participar en actividades de formación;



*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- f) Informarse, antes de comprometerse, sobre la tarea y responsabilidades que se asumirán, y considerar si se dispone de tiempo y energías suficientes;
- g) En caso de alejamiento, comunicar con antelación suficiente para evitar perjuicios a los animales de compañía o al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- h) Mantener una actitud abierta y cooperante hacia las indicaciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis; y
- i) Contar con la vacuna preventiva contra la rabia.

**CAPÍTULO II**  
**VOLUNTARIADO INDEPENDIENTE**

**ARTÍCULO 70 (VOLUNTARIOS INDEPENDIENTES).**- Toda persona natural independiente que defiende y promueve los derechos y protección de los animales de compañía, desarrollará sus actividades a través de acciones individuales.

**ARTÍCULO 71 (VOLUNTARIOS INDEPENDIENTES AGRUPADOS).**- Es la agrupación de dos (2) o más voluntarios independientes, que defienden y promueven los derechos y protección de los animales de compañía, desarrollando sus actividades a través de acciones grupales, lo cuales son representados por uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 72 (CATEGORIZACION).**- De acuerdo al desarrollo de sus actividades se categorizarán en:

- a) **Rescatistas:** Persona o agrupación de personas que rescatan animales de compañía, para buscarles hogares adoptivos responsables, quienes deberán velar el buen resguardo de los mismos;
- b) **Sensibilizadores:** Persona o agrupación de personas que se encargan de sensibilizar a otras personas acerca de la importancia del bienestar animal, promoviendo la importancia de las campañas municipales, relacionadas a la esterilización, recojo de desechos fecales, educación, salud pública;
- c) **Patrocinadores:** Persona o agrupación de personas que facilitan dinero, alimento, alojamiento temporal, medicamentos, asumen el gasto en salud veterinaria y otros, para animales de compañía.
- d) **Alimentadores:** Persona o agrupación de personas que por cuenta propia, proveen de alimentos a animales de compañía, recorriendo calles y avenidas del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 73 (REGISTROS).**- I. Los voluntarios independientes y/o voluntarios independientes agrupados deberán proceder a su Registro Municipal dentro de la plataforma iGOB 24/7 establecida para el efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adjuntando los requisitos solicitados por el presente reglamento.

II. Previa verificación de los requisitos solicitados, la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis emitirá el Registro Municipal en el plazo de dos (2) días hábiles.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**ARTÍCULO 74 (REQUISITOS).- I.** Los voluntarios independientes y/o voluntarios independientes agrupados, podrán acceder al Registro Municipal, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Cédula de Identidad, para el caso de voluntarios independientes agrupados deberán adjuntar la de su representante y de todos sus integrantes;
- b) Croquis Domiciliario;
- c) Suscripción de Compromiso de Responsabilidad y Cumplimiento;
- d) Contar con la vacuna preventiva contra la rabia.

**II.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del presente reglamento, los voluntarios independientes agrupados, deberán designar a un representante, el cual se hará cargo del respectivo Registro Municipal ante la plataforma iGOB 24/7, debiendo de igual manera todos los integrantes de la agrupación proveer su información personal y la respectiva categoría a la cual pertenecen.

**ARTÍCULO 75 (CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS).-** Si el voluntario independiente y/o voluntarios independientes agrupados de acuerdo a las actividades que desarrollan, contravienen lo establecido en los lineamientos otorgados por la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud, serán pasibles a las respectivas sanciones por delitos contra la salud pública.

**TÍTULO VII**

**RED MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 76 (CONFORMACIÓN).- I.** La “Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estará conformada de la siguiente manera:

- a) Secretario (a) Municipal de Salud Integral y Deportes;
- b) Director (a) de Salud;
- c) Jefe (a) Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis;
- d) Organizaciones Protectoras de Animales; y
- e) Otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**II.** Asimismo, podrán adherirse en calidad de invitados a la “Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales” del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin ser limitativa la lista, las siguientes instituciones:

- a) Universidades Públicas y/o Privadas;
- b) Organizaciones sociales: Federación de Juntas Vecinales, Juntas Escolares, otras análogas;
- c) Colegio Departamental de Veterinarios;



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- d) Otras personas naturales y/o jurídicas que tengan directa relación con la temática.

**ARTÍCULO 77 (FUNCIONAMIENTO).**- I. La "Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, trabajará en base a tres (3) lineamientos de trabajo: bienestar animal, protección, y prevención desde el enfoque de Salud Pública.

II. El Secretario (a) Municipal de Salud Integral y Deportes o el servidor público municipal que lo represente, presidirá las reuniones de la Directiva de la "Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. La Dirección de Salud y la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes, se constituyen en las instancias técnicas de la "Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO 78 (ATRIBUCIONES).**- I. La "Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, propiciará realizar las siguientes actividades:

- a) Apoyar en la formulación de Planes Municipales de Salud Pública, en el marco de la Política Nacional y Departamental relativa a la temática;
- b) Promover el bienestar de Animales de Compañía;
- c) Promover y/o difundir las Campañas Municipales;
- d) Promover la estrategia comunicacional de protección y de bienestar animal;
- e) Fomentar las políticas integrales de atención en salud para los Animales de Compañía;
- f) Promover la sensibilización a la sociedad sobre la protección y la defensa de animales de compañía;
- g) Promover el cumplimiento de las disposiciones técnico/legales de carácter nacional, departamental y municipal;
- h) Fomentar alianzas con instituciones públicas y/o privadas, y agencias de cooperación nacionales e internacionales;

II. Las demás acciones específicas de la "Red Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales" del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz serán definidas por su Reglamento Interno.

**TÍTULO VIII**  
**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**ARTÍCULO 79 (COMPETENCIA).**- El Ejecutivo Municipal es la autoridad competente para establecer infracciones y como consecuencia imponer sanciones pecuniarias y no pecuniarias, con arreglo al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 80 (INSTRUMENTO SANCIONATORIO).**- Las sanciones pecuniarias y no pecuniarias serán impuestas por Resolución Administrativa, con la que se notificará al infractor de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

**ARTÍCULO 81 (PROCEDIMIENTO APLICABLE).**- El procedimiento de infracciones y sanciones se regirá por lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

**ARTÍCULO 82 (TRAMITE DE EJECUCIÓN).**- I. Las Resoluciones Administrativas dictadas por la autoridad competente, una vez que se encuentren ejecutoriadas, deberán ser ejecutadas por la autoridad que conoció la vulneración y/o incumplimiento a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento en primera instancia, pudiendo para este fin coordinar con Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y entidades Públicas.

II. En el cobro de las sanciones pecuniarias aplicadas en resoluciones ejecutoriadas, se aplicará lo establecido en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

**ARTÍCULO 83 (ARCHIVO DE ANTECEDENTES).**- El Ejecutivo Municipal, conservará en un archivo especial, los documentos y demás antecedentes que constituyan cada procedimiento sancionador, a cargo de su Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 84 (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES).**- Las sanciones descritas en el presente reglamento son de carácter administrativo y serán aplicadas independientemente de la imposición de sanciones penales emergentes de la comisión de actos delictivos, o la responsabilidad civil para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 85 (RECURRIBILIDAD).**- Contra las Resoluciones Administrativas dictadas por la autoridad competente, serán procedentes los recursos de revocatoria y jerárquico, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

**CAPITULO II**  
**SANCIONES PECUNIARIAS**

**ARTÍCULO 86 (SANCIONES PECUNIARIAS).**- I. Además de las establecidas en el Artículo 51, Parágrafo II y III y Artículo 52, Parágrafo I, II y III de la Ley Municipal

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*  
*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), el presente Reglamento reconoce y complementa las siguientes infracciones:

- 1. Artículo 51, Parágrafo II:
  - c) Ocasionar daño o sufrimiento al Animal de Compañía por negligencia demostrada.
- 2. Artículo 51, Parágrafo III:
  - a) Reincidencia en Infracciones Leves; y
  - b) Reproducción indiscriminada de Animales de Compañía.
- 3. Artículo 52, Parágrafo I:
  - f) Agresiones producidas por sus Animales de Compañía
- 4. Artículo 52, Parágrafo II:
  - c) Realizar eutanasias causando sufrimiento a los animales de compañía
- 5. Artículo 52, Parágrafo III:
  - f) Reincidencia en Infracciones Graves

II. Los Titulares de Animales de Compañía, Organizaciones Protectoras de Animales, Actividades Económicas y Población en General que incurran en actos, hechos y situaciones que vulneren y/o incumplan la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, se registrarán por la siguiente escala de infracciones y sanciones:

1. INFRACCIONES LEVES:

| INFRACCIÓN                                                                                                                                                              | SANCIÓN en Bs.                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Titulares de Animales de Compañía y Organizaciones Protectoras de Animales</b>                                                                                       |                               |
| a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones correspondientes.                                                                                                     | 150<br>por animal de compañía |
| b) Exceder su capacidad de carga.                                                                                                                                       | 250                           |
| c) No informar la muerte, extravió o robo de Animales de Compañía de su titularidad o custodia.                                                                         | 150<br>por animal de compañía |
| d) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del Animal de Compañía respecto a los habitantes y visitantes. | 150<br>por animal de compañía |



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

|                                                                                                                                                                                        |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| e) No brindar datos fidedignos de agresiones en los que participen Animales de Compañía.                                                                                               | 200<br>por animal de compañía |
| <b>Veterinarias y otras actividades económicas</b>                                                                                                                                     |                               |
| a) No guardar información clínica de Animales de Compañía por un lapso de 5 años.                                                                                                      | 110<br>por animal de compañía |
| b) Vender y/o comercializar Animales de Compañía enfermos o sin autorización.                                                                                                          | 250<br>por animal de compañía |
| c) No alimentar permanentemente la plataforma virtual de Registro Municipal de Animales de Compañía en casos de esterilización y enfermedades de denuncia.                             | 250<br>por animal de compañía |
| <b>Población en General</b>                                                                                                                                                            |                               |
| a) Dejar Animales de Compañía en vehículos y/o en espacios cerrados en los que no cuenten con ventilación adecuadas por un periodo largo de tiempo que alteren su estabilidad y salud. | 200<br>por animal de compañía |
| b) Realizar espectáculos públicos o publicidades con Animales de Compañía sin contar con las autorizaciones determinadas en la Ley Municipal Autonómica.                               | 150<br>por animal de compañía |

**2. INFRACCIONES GRAVES:**

| <b>INFRACCIÓN</b>                                                                                                                                              | <b>SANCIÓN en Bs.</b>         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Titulares de Animales de Compañía y Organizaciones Protectoras de Animales</b>                                                                              |                               |
| a) Permitir que su Animal de Compañía destruya bienes públicos municipales (parques, jardineras y otros)                                                       | 260<br>por animal de compañía |
| b) Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía con fines estéticos                                                                                | 350<br>por animal de compañía |
| c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente.                               | 300<br>por animal de compañía |
| d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos.                                           | 251<br>por animal de compañía |
| e) No registrar al Animal de Compañía de su titularidad                                                                                                        | 350<br>por animal de compañía |
| <b>Veterinarias y otras actividades económicas</b>                                                                                                             |                               |
| a) Apertura y/o funcionamiento de establecimientos de atención de Animales de Compañía que no reúnan los requisitos dispuestos en la Ley Municipal Autonómica. | 450                           |



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

|                                                                                                                                                                     |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| b) No registrar al Animal de Compañía de su titularidad.                                                                                                            | 300<br>por animal de compañía |
| c) Ocasionar daño o sufrimiento al Animal de Compañía por negligencia demostrada.                                                                                   | 750<br>por animal de compañía |
| <b>Población en General</b>                                                                                                                                         |                               |
| a) Impedir el ingreso de un Animal de Compañía de Servicios o Asistencia a cualquier establecimiento al cual deba acceder la persona a la que asiste.               | 350                           |
| b) Negarse a cooperar con el personal del GAMLP en operativos de control.                                                                                           | 300                           |
| c) La tenencia de Animales de Compañía por personas con antecedentes de maltrato o prácticas prohibidas con animales.                                               | 500                           |
| d) Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compañía por negligencia.                                                                                            | 700                           |
| e) No resguardar el cuerpo de un animal para un estudio de rabia en aquellos casos que hubiera existido sospecha de dicha enfermedad u otra con síntomas similares. | 500                           |
| f) Reincidencia en Infracciones Leves                                                                                                                               | 750                           |
| g) Reproducción indiscriminada de Animales de Compañía.                                                                                                             | 750                           |

**3. INFRACCIONES MUY GRAVES:**

| <b>INFRACCIÓN</b>                                                                                                                                                    | <b>SANCIÓN en Bs.</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Titulares de Animales de Compañía</b>                                                                                                                             |                       |
| a) Abandono de Animales de Compañía.                                                                                                                                 | 800                   |
| b) Criar y adiestrar Animales de Compañía activando su agresividad.                                                                                                  | 1000                  |
| c) Dejar suelto un Animal de Compañía con problemas de conducta o agresividad o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar que agrede, huya o se extravié. | 1000                  |
| d) Dar o causar la muerte a su Animal de Compañía ya sea premeditadamente o por negligencia grave.                                                                   | 1500                  |
| e) Criar y/o adiestrar a sus Animales de Compañía activando su agresividad para amedrentar o dañar a la comunidad.                                                   | 1500                  |
| f) Agresiones producidas por sus Animales de Compañía.                                                                                                               | 1500                  |
| <b>Veterinarias y otras actividades económicas</b>                                                                                                                   |                       |
| a) Usar Animales de Compañía en prácticas de laboratorio.                                                                                                            | 1200                  |
| b) Realizar prácticas Establecimientos Veterinarios sin las credenciales                                                                                             | 1300                  |



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz  
Gobierno Autónomo Municipal

|                                                                                                                                        |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| correspondientes ni las condiciones descritas en la Ley Municipal Autonómica.                                                          |      |
| c) Realizar eutanasias causando sufrimiento a los animales de compañía.                                                                | 1500 |
| <b>Población en General</b>                                                                                                            |      |
| a) Abrir o administrar criaderos de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.                                                    | 850  |
| b) Envenenar o intoxicar Animales de Compañía.                                                                                         | 751  |
| c) Organizar o participar en peleas de perros o cualquier otra actividad similar.                                                      | 1200 |
| d) Utilizar Animales de Compañía en prácticas rituales o de hechicería que puedan causarles daño o la muerte.                          | 1300 |
| e) Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física o la muerte de Animales de Compañía. | 1400 |
| f) Reincidencia en Infracciones Graves                                                                                                 | 1500 |

III. Adicionalmente, las actividades económicas destinadas a la atención y servicio de animales de compañía, serán pasibles a las sanciones por infracciones determinadas en normativa específica regulatoria de actividades económicas.

**ARTÍCULO 87 (SANCIONES).**- Las sanciones derivadas de vulneraciones y/o incumplimiento a la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, se impondrán de acuerdo a la siguiente escala:

| INFRACCIÓN              | SANCIÓN en Bs. |
|-------------------------|----------------|
| Infracciones leves      | 100 a 250      |
| Infracciones graves     | 251 a 750      |
| Infracciones muy graves | 751 a 1500     |

**CAPITULO III**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES NO PECUNIARIAS**

**ARTÍCULO 88 (INFRACCIONES NO PECUNIARIAS).**- I. Con la finalidad de hacer efectivas las sanciones no pecuniarias previstas en el Artículo 56 de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), el presente reglamento reconoce las infracciones detalladas en los párrafos siguientes.

II. Organizaciones Protectoras de Animales y Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c):

- a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones y/o no informar la muerte, extravió o robo de animales de compañía por segunda vez;
- b) No pago de sanciones pecuniarias leves por segunda vez;

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377  
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

- c) Vender de manera reincidente animales de compañía enfermos y sin autorización por segunda vez;
- d) No pago de sanciones pecuniarias muy graves por tercera vez; y
- e) Para el caso de Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c), no registrar al animal de compañía de su titularidad por tercera vez.

**III. Titulares de Animales de Compañía:**

- a) Dejar animales de compañía en vehículos y/o en espacios cerrados por segunda vez;
- b) No pago de sanciones pecuniarias leves por segunda vez;
- c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente por tercera vez;
- d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos por tercera vez;
- e) Ocasionar daño o sufrimiento a su animal de compañía por negligencia por tercera vez; y
- f) No pago de sanciones pecuniarias graves por tercera vez.

**IV. Organizaciones Protectoras de Animales, Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) y Titulares de Animales de Compañía:**

- a) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del animal de compañía por segunda vez;
- b) Permitir que su animal de compañía destruya bienes públicos municipales por tercera vez;
- c) Mutilar o permitir que se mutile a su animal de compañía;
- d) Apertura y/o funcionamiento de Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) que no reúnan los requisitos dispuestos en la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento;
- e) Negarse a cooperar con el personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en operativos de control por segunda vez;
- f) Interferir con el trabajo o desarrollo de funciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis sin las razones técnicas; e
- g) Impedir actividades de vigilancia epidemiológica, control de animales de compañía, para evitar riesgos a la población por epizootias u otras enfermedades de carácter (importante) o (trascendental) en salud pública.

**ARTÍCULO 89 (SANCIONES NO PECUNIARIAS).**- Los Titulares de animales de compañía, organizaciones protectoras de animales, y Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) y población en general que vulneren y/o incumplan la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, se registrarán por la siguiente escala de infracciones y sanciones respectivas:



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**1. ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 INCISOS a), b) y c):**

| INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                 | SANCIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones y/o No informar la muerte, extravió o robo de Animales de Compañía por segunda vez.                                                                                      | Cierre temporal de tres (3) meses de Actividades Económicas reguladas por la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento.  |
| b) No pago de sanciones pecuniarias leves por segunda vez.<br>c) Vender de manera reincidente animales de compañía enfermos y sin autorización por segunda vez.                                                            | Cierre temporal de nueve (9) meses de Actividades Económicas reguladas por la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento. |
| d) No pago de sanciones pecuniarias muy graves por tercera vez.<br>e) Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c), que no registren a los animal de compañía de su titularidad por tercera vez. | Cierre definitivo de Actividades Económicas reguladas por la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento.                  |

**2. TITULARES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:**

| INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SANCIÓN                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| a) Dejar Animales de Compañía en vehículos y/o en espacios cerrados por segunda vez<br>b) No pago de sanciones pecuniarias leves por segunda vez                                                                                                                                             | Prohibición temporal de tener y/o cuidar animales por un (1) año.   |
| c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente por tercera vez                                                                                                                                              | Prohibición temporal de tener y/o cuidar animales por dos (2) años. |
| d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos por tercera vez<br>e) Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compañía por negligencia por tercera vez<br>f) No pago de sanciones pecuniarias graves por tercera vez | Prohibición de tener y/o cuidar animales de manera definitiva.      |



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**3. ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 INCISOS a), b) y c) Y TITULARES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:**

| INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SANCIÓN                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <p>a) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del Animal de Compañía por segunda vez.</p> <p>b) Permitir que su Animal de Compañía destruya bienes públicos municipales por tercera vez</p> <p>c) Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía.</p> <p>d) Apertura y/o funcionamiento de Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) que no reúnan los requisitos dispuestos en la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente reglamento.</p> <p>e) Negarse a cooperar con el personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en operativos de control por segunda vez.</p> <p>f) Interferir con el trabajo o desarrollo de funciones de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis sin las razones técnicas.</p> <p>g) Impedir actividades de vigilancia epidemiológica, control de animales de compañía, para evitar riesgos a la población por epizootias u otras enfermedades de carácter (importante) o (trascendental) en salud pública.</p> | <p>Decomiso<br/>de Animales de Compañía.</p> |



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**TÍTULO IX**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPITULO ÚNICO**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS AMIGABLES CON LOS ANIMALES DE**  
**COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 90 (TIPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- Las actividades económicas "Amigables con los Animales de Compañía" se clasifican en:

- a) **Actividad Económica con Restricción:** Estas actividades económicas podrán establecer restricciones por días, horarios y/o espacios del establecimiento para el acceso y permanencia de personas con animales de compañía, conforme a las condiciones mínimas establecidas por el presente reglamento y otras que sean requeridas por el titular de la Actividad Económica.
- b) **Actividad Económica sin Restricción:** Estas actividades económicas podrán permitir el ingreso y circulación de los animales de compañía en su interior, sin restricción días, horarios y/o espacios conforme a las condiciones mínimas establecidas por el presente reglamento y por el titular de la Actividad Económica.

**ARTÍCULO 91 (CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO).**- Las actividades económicas "Amigables con los Animales de Compañía", deben cumplir las siguientes condiciones mínimas.

- a) Tener espacios habilitados para la permanencia de los titulares que están con sus animales de compañía; los mismos deben estar separados y/o alejados de los lugares donde se preparen y/o almacenen los alimentos y/o bebidas;
- b) Contar con contenedores para disposición de desechos fecales de los animales de compañía;
- c) Adicionalmente, las actividades económicas podrán habilitar cubículos, rejillas, entre otros; así como brindar servicios adicionales, tales como cuidadores, alimento y otros.

**ARTÍCULO 92 (OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- I. Los titulares de las actividades económicas "Amigables con los Animales de Compañía" están obligados a:

- a) Exhibir en lugar visible y al ingreso a la actividad económica la certificación de identificación como "Amigable con los Animales de Compañía";
- b) Proveer las condiciones (días, horarios y/o espacios) de acceso permitido para el ingreso de los titulares con sus animales de compañía;
- c) Prestar condiciones adicionales que, según el rubro de la Actividad Económica, le serán requeridas al titular de animales de compañía. De manera enunciativa y no limitativa, podrán referirse a:
  - 1. Restricción de ingreso por tamaño o peso del animal de compañía;
  - 2. Provisión de elementos adicionales (mantas para el cine, bozal, etc.);
  - 3. Uso lugares específicos para excreta de animales;



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

4. Condiciones de higiene y salubridad;
  5. Condiciones para el acceso a servicios adicionales (horarios, reserva, y otros);
  6. Otros que sean requeridos.
- d) Señalizar el o los espacios destinados para el acceso y permanencia de titulares con animales de compañía; y
- e) De ser requerido, proporcionar material e insumos de limpieza a los titulares de animales de compañía (desinfectante, bolsas y papel toalla, entre otros);

II. En caso de que la actividades económicas desistan de su funcionamiento como establecimiento "Amigable con los Animales de Compañía", el titular está en la obligación de dar a conocer este hecho mediante nota escrita dirigida la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, adjuntando la certificación otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**ARTÍCULO 93 (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA).- I.** Los titulares de animales de compañía están obligados a:

- a) En todo momento debe controlar a su animal de compañía y de preferencia mantenerlo sujeto a su correa o cadena;
- b) Cualquier daño o perjuicio ocasionado o imputable a su animal de compañía hacia terceros, bienes de la actividad económica y/o inmueble será responsabilidad del titular quien tendrá la obligación de cubrir los gastos o reparación de daños resultantes;
- c) Limpiar las excretas, deposición o desechos de su animal de compañía;
- d) Deberán tener los implementos de aseo necesarios para limpiar los desechos fecales de su animal de compañía;
- e) Evitar que su mascota altere el orden o tranquilidad de las personas u otros animales de compañía;
- f) Mantener a sus animales de compañía de los espacios permitidos y respetar los espacios de acceso restringido; y
- g) Cumplir lo establecido en la Ley N° 553 de "Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana" de fecha 01 de Agosto de 2014.

II. El titular de la Actividad Económica podrá impedir el ingreso o requerir que los titulares de los animales de compañía que incumplan con las obligaciones, se retiren del establecimiento, sin que esto sea considerado como un trato discriminatorio.

**ARTÍCULO 94 (PROHIBICIÓN DE ACCESO).-** En las actividades económicas "Amigables con los Animales de Compañía", se encuentra prohibido el ingreso o permanencia de animales de compañía que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) Sin su titular;
- b) Hembras en celo;
- c) Animales de compañía agresivos;
- d) Las razas establecidas en la Ley N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**ARTÍCULO 95 (EXONERACIÓN).**- Los titulares de animales de compañía exoneran de responsabilidad a la actividad económica “Amigable con los Animales de Compañía”, por cualquier daño o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que sufran ellos, sus acompañantes u otros animales de compañía, por los hechos o actos realizados por éstos.

**ARTÍCULO 96 (INCENTIVOS).**- Las actividades económicas “Amigables con los Animales de Compañía”, podrán acceder a la promoción y difusión de su actividad económica en el sitio web institucional, sin costo alguno.

**ARTÍCULO 97 (REGISTRO Y CERTIFICACIÓN).**- Las actividades económicas para obtener su certificación de “Amigables con los Animales de Compañía” deberán realizar su registro ante la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, mediante el formulario aprobado para tal efecto. Una vez registrados, se les proporcionará la Certificación de Identificación, que deberá ser exhibida en lugar visible del ingreso principal de la actividad económica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**- El recojo, alimentación, mantenimiento, emisión de certificaciones zoosanitarias para traslado y copia de otros documentos de animales de compañía tomarán como base las siguientes tarifas:

| ACTIVIDAD                                                                    | TARIFA EN Bs.                              |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Recojo                                                                       | Cuarenta (40) por animal de compañía       |
| Alimentación y Mantenimiento                                                 | Quince (15) diarios por animal de compañía |
| Emisión de certificaciones Zoosanitarias para traslado y copia de documentos | Treinta (30) por animal de compañía        |

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**- Las Subalcaldías son las encargadas de administrar la emisión de licencias de funcionamiento para actividades económicas relacionada con animales de compañía, coordinar y organizar acciones de fiscalización de actividades económicas de su jurisdicción, sistematizar y custodiar la información generada por la administración de actividades económicas en su jurisdicción, generando un archivo especializado y aprobar autorizaciones temporales para uso de espacios públicos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**- La Organizaciones Protectoras de Animales que certifiquen el trabajo conjunto con las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 29 incisos a), b) y c) del presente reglamento, que cuenten con Albergues Temporales para animales de compañía, harán conocer este aspecto a la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis al momento de solicitar el respectivo registro.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**- Los montos económicos de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente reglamento, estarán sujetos a modificaciones a través de una disposición jurídica similar a la de su aprobación y/o mediante la elaboración de un nuevo Reglamento.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-** La Guardia Municipal dentro del marco de sus atribuciones y funciones específicas y en coordinación con la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis, cooperará en la implementación de la Política Municipal de Bienestar de los Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, identificando e interviniendo de manera concurrente en las causas de maltrato animal, agresiones, recojos, desapoderamientos y decomiso por la venta callejera de Animales de Compañía en el Municipio de la Paz.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.-** Para los fines de cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, se considera que una persona o la junta de vecinos es Titular de un Animal Comunitario de Compañía al tenerlo a su cargo (adopción, recojo, abandono por terceros) por el lapso de dos (2) meses, adquiriendo todos los derechos y obligaciones sobre el mismo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.-** Las Organizaciones Protectoras de Animales, no podrán intervenir bajo ninguna circunstancia en la ejecución de las funciones y atribuciones específicas de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, más aún cuando se tenga casos positivos de rabia y/o exista una disposición expresa de la Autoridad Nacional y/o Departamental en Salud.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la promulgación del presente Reglamento, la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, implementará el modulo correspondiente al Registro Municipal de Animales de Compañía en la plataforma iGOB 24/7.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación del presente Reglamento, la Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes, normara mediante protocolo, los procedimientos y permisos correspondientes para la reproducción de perros de raza certificados o de competencia señalados en el Artículo 20 parágrafo V de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316), este protocolo será trabajado de manera consensuada con las Organizaciones que tengan directa relación con estas actividades.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica para Animales de Compañía (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Nros. 239 y 316) y el presente Reglamento, asignará el presupuesto necesario en el POA de la Unidad de Salud Integral de Animales y Zoonosis para su cometido.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El presente Reglamento una vez promulgado, entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

